Barranquilla, D.E.I.P., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021).

RAD. 08001311000320210023200
PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.
DEMANDANTE: KATIA MILENA CASTILLO MARRUGO.
DEMANDADO: JOSE LUIS REY ROMERO.

Revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante subsanó dentro del término concedido los defectos de la demanda que fueron advertidos en auto proferido el día viernes 23 de julio de 2021 y publicado por estado No. 113 el día lunes 26 del mismo mes y anualidad, motivo por el cual este Despacho procederá a su correspondiente admisión.

Toda vez que en el escrito de la demanda se afirma que el demandado, Sr. JOSE LUIS REY ROMERO, se encuentra ausente y se desconoce canal alguno para establecer el contacto, se ordenará su emplazamiento con arreglo a lo preceptuado por los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, mismo que deberá surtirse en la manera prevista por el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- ADMÍTASE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO promovida mediante apoderado Judicial por la señora KATIA MILENA CASTILLO MARRUGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.791.047, en contra del señor JOSE LUIS REY ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.203.505.

2.- IMPRÍMASELE el trámite del proceso verbal previsto en el libro III, título I, del Código General del Proceso.

3.- NOTIFÍQUESE este auto mediante emplazamiento al demandado JOSE LUIS REY ROMERO, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que presente

contestación. Lo anterior, en consideración a que la parte actora manifiesta en el libelo que el demandado REY ROMERO se encuentra ausente y desconoce su paradero, por lo cual se ordena su emplazamiento, mismo que se deberá surtir de conformidad a lo establecido en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

4.- TÉNGASE a la doctora LOLA DE LOS MILAGROS LLINAS MERCADO como apoderada Judicial de la señora KATIA MILENA CASTILLO MARRUGO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 122
Fecha: 9 de agosto de 2021.
Notifico auto anterior de fecha: 6 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f028cd7be2396c21bcc7f99ec6415f24b7584b7aa7221b800dc9f243e9ae5ad3
Documento generado en 06/08/2021 03:21:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica